



Municipalidad Provincial de Talara

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 181-3-2014-MPT

Talara, 04 de marzo del año dos mil catorce-----

VISTO, el Informe N° 259-02-2014-OAJ-MPT, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de reposición de la señora MARIA ROSA ALTAMIRANO CARLIN, y;

CONSIDERANDO:

- Que, en el presente caso, la señora María Rosa Altamirano Carlin solicita reposición argumentando que ingresó desde febrero 2011 hasta el 15.10.2013, como locación de servicios, habiéndose desempeñado como técnico en la oficina de Planeamiento, argumentando que tuvo una continuidad por más de 1 año ininterrumpido de servicios, encontrándose bajo los alcances de la Ley 24041, y que si bien en octubre 2011 se le comunicó la finalización de sus servicios, continuó trabajando, demostrando de esta forma su continuidad;
 - Que, se solicitada la información a la Unidad de Logística, esta remite el récord de servicios y reporte de comprobantes de pago;
 - Que, con documento de fecha 26.12.2013, la recurrente, presenta apelación ficta denegatoria;
 - Que, al amparo del art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - 27444, y atendiendo a que no se emitió pronunciamiento por parte de este Provincial, la solicitud de reposición y recurso de apelación son factibles de acumulación;
 - Que, asimismo, el art. 218.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - 27444 señala que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado, encontrándose dentro de los actos que agotan la vía administrativa : art. 218.2.b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica;
- Que, según la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 109 establece la facultad de contradicción administrativa, por la cual frente a un acto administrativo que supone viola, afecta, desconoce un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha ley: A través de los Recursos Impugnativos, siendo estos mecanismos que se dirigen a una autoridad gubernativa con la finalidad que analice y determine si existe agravio contra el recurrente y de ser así dicte una nueva decisión sobre el expediente;
- Que, el art. 207 de la misma ley precisa los Recursos administrativos: Reconsideración, Apelación y Revisión, pero vienen dirigidos a una manifestación de voluntad unilateral de un administrado que contesta una decisión de la Administración que le causa agravio, exigiéndole revisar tal pronunciamiento a fin de alcanzar su revocación o modificatoria, para lo cual cuenta con un plazo de 15 días hábiles y se resuelve en 30 días hábiles;
 - Que, del análisis del caso, respecto al periodo de contratación argumentado, según información de Logística, es de verse que la recurrente no ha tenido una relación ininterrumpida de servicios, se puede corroborar del reporte de récord de servicios y reporte de comprobantes de pago remitido por Tesorería, figura del mes de febrero 2011 a octubre 2011 y diciembre 2011, es decir no tuvo relación contractual durante el mes de noviembre 2011, asimismo durante el año 2012 no tuvo relación contractual en noviembre 2012 y en el año 2013 tuvo contrato de enero a octubre 2013, **es decir una prestación no continua;**
 - Que, según información solicitada verbalmente al Área de Control de Asistencia de Recursos Humanos quien precisa **que la recurrente fue locación de servicios no habiendo registrado asistencia durante su permanencia en la entidad;**
 - **Que, la continuidad alegada por la recurrente queda desvirtuada del mérito propio de la solicitud de reposición y del reporte de récord de servicios y de comprobantes de pago de Logística y Tesorería, donde se demuestra que no tuvo una relación contractual durante noviembre 2011, noviembre 2012, ni existe comprobante de pago, orden de servicio ni requerimiento a favor de la recurrente durante dichos meses, ofreciéndose el mérito de los expedientes de pago de los locadores de Planeamiento y Presupuesto correspondiente a los meses de noviembre 2011 y noviembre 2012, donde podrá corroborarse que no figura la recurrente y el mérito del reporte de récord y reporte de comprobantes de pago, donde no figura el mes de noviembre 2011 y noviembre 2012 a favor de la recurrente;**
 - Que, la contratación de locación de servicios es una modalidad contractual de carácter civil, se rige por lo establecido en los artículos 1764 y siguientes del Código Civil entendiéndose por el mismo que el locador se obliga sin estar subordinado al comitente a prestar su servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, no habiéndose demostrado desnaturalización en relación laboral como es de verse de las copias simples alcanzadas **no se corrobora ninguna subordinación sino la ejecución del servicio para la cual fue contratada, no existiendo una continuidad ni relación laboral, por tanto no se encuentra incursa en la Ley 24041;**
 - Que, en consecuencia, la decisión de la entidad de no seguir renovando los servicios de la recurrente se encuentra arreglada a ley, por ende su pedido deviene en infundado;



86



Municipalidad Provincial de Talara ²

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACUMULAR, el escrito de Reposición y Recurso de Apelación, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo General-27444.

Artículo Segundo: DECLARAR INFUNDADO, el pedido de reposición de la señora **MARIA ROSA ALTAMIRANO CARLIN**, por cuanto el período de contratación argumentado, no se corroboran los meses de Noviembre 2011 y Noviembre 2012, es decir fue contratada por locación de servicios por períodos no continuos, **quedando desvirtuada la continuidad alegada**, de acuerdo a lo establecido por el art. 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo General - 27444, el escrito de reposición y recurso de apelación precitados se acumulan.

Artículo Tercero: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y Unidad de Logística.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.-----


Abog. SANTOS R. DEDIOS B. DE TRAUCO
Secretaria General


ARQ. JACINTO TIMANA GALECIO
Alcalde Provincial

c.c.
Interesada
URH
ULO
Archivo
SRDB/evaa

80